



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 30 de octubre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar el informe de Estonia sobre la aplicación de las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2371 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 30 de octubre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

Informe de Estonia sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad

Estonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2371 (2017) adoptando las siguientes medidas comunes¹:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², que prevé la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea³, que da efecto a la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo;

c) La Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁴, que enuncia la determinación de la Unión Europea de aplicar las siguientes medidas indicadas en la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad:

i) La prohibición de la entrada a los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, salvo que esa entrada sea necesaria debido a una emergencia o en caso de regreso del buque al puerto de origen. El Comité de Sanciones puede permitir excepciones en determinadas condiciones;

ii) La aclaración de que la prohibición de poseer, arrendar u operar buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea también se aplica al fletamento de buques con pabellón de ese país;

iii) La prohibición de adquirir carbón, hierro y mineral de hierro de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no se aplica si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 8 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad;

iv) La prohibición de adquirir productos pesqueros de la República Popular Democrática de Corea;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea* L 208, 11 de agosto de 2017, pág. 38.

³ *Ibid.*, pág. 33. Este Reglamento de Ejecución de la Comisión ya no está en vigor, porque se ha integrado en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007 (*Diario Oficial de la Unión Europea* L 224, 31 de agosto de 2017, pág. 1).

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 237, 15 de septiembre de 2017, pág. 86.

v) La prohibición de adquirir plomo y mineral de plomo de la República Popular Democrática de Corea;

vi) La prohibición de superar, en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados Miembros que tuvieran validez el 5 de agosto de 2017. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso en determinadas condiciones;

vii) La prohibición de abrir nuevas empresas conjuntas o ampliar las empresas conjuntas existentes. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso;

viii) La aclaración de que la prohibición de transferir fondos a la República Popular Democrática de Corea o desde esta se aplica también a la compensación de fondos;

ix) La aclaración de que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras;

x) La obligación de incautar y liquidar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad;

d) El Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁵, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo.

Los reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) núm. 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#)⁶, exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Estonia son las que se disponen en la legislación siguiente:

a) El Código Penal⁷, artículos 93-1⁸ (Incumplimiento de sanciones internacionales), 421-1 (Transporte ilegal de productos estratégicos o prestación ilegal de servicios relacionados con productos estratégicos) y 421-2 (Transporte de productos estratégicos prohibidos o prestación de servicios relacionados con productos estratégicos prohibidos);

b) La Ley de Sanciones Internacionales⁹, artículos 22 (Incumplimiento de la obligación de notificar la identificación de toda persona sujeta a una sanción

⁵ *Ibid.*, pág. 39.

⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 224, 31 de agosto de 2017, pág. 1.

⁷ *Riigi Teataja* RT I, 20 de mayo de 2016, 2 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/530052016001/consolide).

⁸ Obsérvese que, en la legislación de Estonia, las nuevas disposiciones que se añaden en una ley mediante una enmienda suelen llevar un número de índice (un número en voladita) a continuación del número del párrafo, artículo o subartículo (por ejemplo, “artículo 93¹ del Código Penal”). Otra forma de indicar nuevas disposiciones es insertar un guion tras el número del párrafo, artículo o subartículo (por ejemplo, “artículo 93-1 del Código Penal”). En el presente documento se hace esto último para que no se confundan con las notas de pie de página.

⁹ *Riigi Teataja* RT I 2010, 26, 129 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/528062017004/consolide).

financiera internacional, la adopción de medidas y la presentación de información falsa), 23 (Omisión de establecer normas procesales y un procedimiento para vigilar su cumplimiento) y 24 (Incumplimiento de la obligación de conservar datos).

En Estonia está vigente la siguiente legislación nacional¹⁰ que exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países, así como un permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, y que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC¹¹, establece los fundamentos para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos:

- a) La Ley de Mercancías Estratégicas¹², en particular el artículo 13 (Solicitud de licencia);
- b) El Reglamento núm. 6 del Ministro de Relaciones Exteriores relativo al formato de las solicitudes de licencia¹³;
- c) La Ley de Armamento¹⁴. El mismo reglamento también prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas y material conexo a la República Popular Democrática de Corea y la prestación de servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares¹⁰.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), en Estonia rige la siguiente legislación nacional, que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo¹⁵, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado:

- a) La Ley de Obligación de Salida y Prohibición de Entrada¹⁶, artículo 33-1 (Prohibición de entrada por ley o por sentencia judicial), párrafo 4;
- b) El Reglamento Gubernamental núm. 182, de 27 de mayo de 2016, relativo a la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹⁷.

En cuanto a la prohibición de impartir formación especializada y la suspensión de la cooperación científica y técnica, se ha promulgado el Reglamento Gubernamental núm. 84, de 21 de julio de 2016, relativo a la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹⁸ en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Sanciones Internacionales¹⁹. El

¹⁰ Esta legislación debe aplicarse a todos los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea (*Diario Oficial de la Unión Europea* C 129, 21 de abril de 2015, pág. 1).

¹¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 141, 28 de mayo de 2016, pág. 79.

¹² *Riigi Teataja* RT I, 12 de marzo de 2015, 48 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/501022016001/consolide).

¹³ *Riigi Teataja* RT I, 29 de diciembre de 2011, 145 (traducción no disponible).

¹⁴ *Riigi Teataja* RT I, 19 de marzo de 2015, 19 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/502022016003/consolide).

¹⁵ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica ni a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

¹⁶ *Riigi Teataja* RT I, 6 de abril de 2016, 22 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/522042016003/consolide).

¹⁷ *Riigi Teataja* RT II, 31 de mayo de 2016, 2, 182 (traducción no disponible).

¹⁸ *Riigi Teataja* RT I, de 23 de julio de 2016, 3. Este Reglamento fue modificado por el Reglamento Gubernamental núm. 60, de 9 de marzo de 2017 (*Riigi Teataja* RT I, de 14 de marzo de 2017, 5).

¹⁹ *Riigi Teataja* RT I, de 12 de julio de 2014, 115 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/530122014002/consolide).

Reglamento prohíbe la admisión de nacionales de la República Popular Democrática de Corea a las instituciones que imparten enseñanza superior y capacitación en disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares de ese país. De conformidad con el Reglamento, las instituciones científicas y las que imparten enseñanza superior y capacitación están obligadas a suspender toda cooperación científica o técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen.

Con respecto a la prohibición de superar, en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados Miembros que tuvieran validez el 5 de agosto de 2017, la Junta de la Policía y la Guardia de Fronteras confirmó que no se había concedido ningún permiso de residencia o permiso de trabajo temporal a nacionales de la República Popular Democrática de Corea. La Junta de la Policía y la Guardia de Fronteras tampoco ha recibido ninguna solicitud pertinente de nacionales de ese país.
